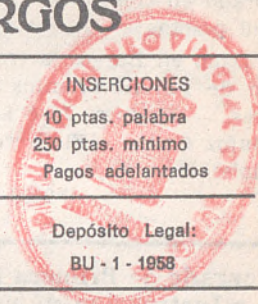




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1953
Año 1983	Viernes 27 de mayo	Número 120



DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Don Manuel del Río Calvo, vecino de Espinosa de los Monteros, a judicatario de las obras de «abastecimiento de agua, distribución y saneamiento en Quintanilla Escalada.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 83-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, a 18 de mayo de 1983.
 El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2739.—1.660,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue bajo el número 285 de 1983 expediente para la declaración de herederos abintestato de D. Desiderio Domingo García, natural de Ordejón de Abajo, hijo de Pedro y de Emerencia, fallecido en Ordejón de Abajo, en estado de soltero; y por medio del presente se anuncia su muerte sin testar, haciendo constar que las personas que reclaman su herencia son sus hermanos don Santiago, don Anacleto, don Teófilo y don Epifanio Domingo García y sus sobrinos, hijos de su hermano Vidal, María Encarnación, Beatriz, Felisa, Evangelina, María y Santos Domingo Moral, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Magistrado, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

2707.—2.450,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis López-Muñiz Goñi, Magistrado - Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 28/83, a instancia de don Rodolfo Alzaga Condado, contra D. Jesús M.ª Elvira Posteguillo, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día catorce de junio, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Burgos número 2.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación para subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: No existe.

Objeto de la subasta

Ua camión marca Berreiros, matrícula BU-5556-D y plataforma lechicena, matrícula BU-00555-R, valorado en tres millones doscientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José Luis López-Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

2706.—3.290,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado promovido por doña Blasa Yolanda Puras Puras, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de esta ciudad sobre la siguiente finca:

Vivienda del piso tercero de la casa número 8 de la calle de la Moneda de esta ciudad; ocupa una superficie aproximada de sesenta metros cuadrados; consta de dos habitaciones anteriores con alcoba, una habitación interior, cocina y water y mirando desde la vivienda a la calle linda al frente, con calle; a la derecha, con finca número 10; por la izquierda, con casa número seis; espalda, con patio de la casa al que tiene esta vivienda derecho de luces y vistas; a los efectos de distribución de los beneficios y cargas de elementos comunes, se asignó a esta vivienda un porcentaje del veinticinco por ciento del valor total de la firma de que forma parte, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.205, del archivo, libro 255 del Ayuntamiento de Burgos, folio 25, finca número 18.078, inscripción primera, a nombre de doña Francisca Fernández Navarro.

Pertenece esta finca a la solicitante por escritura de compraventa otorgada a su favor con fecha cuatro de enero del corriente año, ante el Notario de Burgos, don José María Álvarez, al número nueve de su protocolo, por compra a don

Pedro Fernández Ruiz Bravo, y otros, como herederos de la titular registral.

En su virtud, cito a los herederos de doña Jesusa Mayoral, comunera con el piso que se pretende inscribir, al ser titular del piso cuarto de citada casa y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan comparecer en el expediente, a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 10 de mayo de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

2612.—3.790,00

Don Pablo Quecedo Aracil, accidental Magistrado-Juez de Primera Instancia, núm. tres, de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don José Antolín Toledano, se tramita expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo e inmatricular la finca no inscrita situada en el término municipal de Los Ausines, y que se describe así:

Finca rústica, sita en el término municipal de Los Ausines al sitio denominado de Coto de San Quirce, de setecientas treinta y cinco hectáreas, ocho áreas y treinta centiáreas, dentro de su perímetro existen diferentes edificaciones en ruina, linda por el Norte término de Los Ausines y fincas de doña Emiliana Sáiz Miguel, don Vicente Navarro Rodrigo, don Vicente Navarro Cantero, por el Sur, término comunero de los pueblos de Cubillo del Campo y Hontoria de la Cantera y camino; por el Este, término de Quintanalara y Revilla del Campo y Oeste, término de Hontoria de la Cantera y finca concentrada sita en Los Ausines de don Marcelino y don José Ramón Gavilán Ponce de León. Toda la finca está amojonada con mojones de piedra y siempre ha formado una unidad en cuanto a finca rústica. Se compone toda ella de

monte bajo de encina, estepa, brezo y terreno labrantío.

La finca anteriormente descrita se ha formado por la agrupación de las fincas siguientes:

a) Coto redondo nombrado San Quirce, situado a tres leguas y media de la ciudad, linda, Norte, término municipal de Los Ausines, fincas de doña Emiliana Sáiz Miguel, don Vicente Navarro Cantero, don Juan González Hernando, don Hipólito Navarro Rodríguez y don Vicente Navarro Cantero; por el Sur, término comunero de los pueblos de Cubillo del Campo y Hontoria de la Cantera y camino; por el Este, de don Marcelino y don José Ramón Gavilán y Ponce de León, por el Oeste, término de Hontoria de la Cantera y finca concentrada sita en Los Ausines de don José Ramón y don Marcelino Gavilán. Tiene una cabida de mil cien fanegas, equivalente a trescientas setenta hectáreas. Está amojonada con mojones de piedra. Se compone de monte bajo de encina, estepa y brezo y terreno labrantío.

b) Finca rústica colindante con la anterior de trescientas sesenta y cinco hectáreas, ocho áreas y treinta centiáreas; que linda por el Norte, término de Los Ausines; Sur, término comunero de los pueblos de Cubillo del Campo y Hontoria de la Cantera; Este, término de Quintanalara y Revilla del Campo y Oeste, coto redondo de San Quirce, o sea la finca anterior. Se compone de monte bajo y alto y terreno labrado encontrándose amojonada con mojones de piedra.

La finca rústica agrupada y descrita en el número uno fue adquirida a don José Ramón y don Marcelino Gavilán y Ponce de León en escritura de fecha 20 de octubre de 1982 otorgada ante el Notario de esta ciudad don Germán Cabrero Gallego al número 2.472 de su protocolo.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a doña Trinidad Díaz de Velasco Bajo, como titular registral de la finca descrita, a doña Emiliana Sáiz, don Vicente Navarro, don Juan González, don Hipó-

lito Navarro, como colindantes por la parte Norte cuyos domicilios se ignoran y caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan comparecer ante este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Dado en Burgos, a 2 de mayo de 1983. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible). 2613.—6.250,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Requisitorias

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado José Antonio Pereira Simoces, de 28 años de edad, casado, obrero y domiciliado en Portugal, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla cinco días de arresto en prisión, que le resultan impuestos en el presente juicio de faltas número 108/83, por el impago de la multa de cinco mil pesetas a que fue condenado, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a 10 de mayo de 1983. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Holger Holtorf Karl-Heinz, de 39 años de edad y con domicilio en Alemania, y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla cinco días de arresto en prisión, que le resultan impuestos en el presente juicio de faltas núm. 482/81, por el impago de la multa de cinco mil pesetas, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Asimismo se le requiere para practicar en su persona la diligencia de reprensión privada y para que haga entrega del permiso de conducir de cuya privación por un mes fue condenado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a 11 de mayo de 1983. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Requisitoria

Fernández Calvo, Antonio y Ruiz Morales, Pedro, mayores de edad, legales representantes de la Sociedad Anónima «Cárnicas de Villaviciosa S. A.», en anagrama «Carvisa», con domicilio social en carretera San Martín de Valdeiglesias, kilómetro 6,5 de Villaviciosa de Odón (Madrid), acusados en las diligencias de la Ley 10/80, número 551 de 1981, seguidas por cheque en descubierto, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Aranda de Duero, a 10 de mayo de 1983. — El Juez de Instrucción (ilegible).

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

De orden de S. S.^a y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas, número 65 de 1983, sobre imprudencia, seguidos contra Ricardo Margalet Baral, con último domicilio en Vigo, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, a fin de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones, exhiba la documentación de su vehículo y sea reconocido por el Médico Forense y demás diligencias de rigor, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de citación al expresado Ricardo Mar-

galet Baral, expido y firmo el presente en Briviesca, a 11 de mayo de 1983. — El Secretario (ilegible).

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

En el juicio de faltas número 62-82 de que se hará mención, ha recaído la siguiente:

Sentencia: En Castrojeriz, a 16 de diciembre de 1982; el señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas sobre infracción de la Ley de caza, seguido contra José Antonio Raposo Virtus, con asistencia del señor Fiscal de Distrito.

1.º Resultando: Que Julián García Avilés, Guarda Jurado de Castrojeriz, denunció el día 19 de abril de 1982, a don José Antonio Raposo Virtus había efectuado unos disparos desde su vehículo en el coto privado de caza número BU 10.023, matando cuatro perdices.

2.º Resultando: Que practicadas las diligencias pertinentes para poner el juicio en estado de celebración, tuvo lugar el día 19 de abril de 1982 con asistencia del señor Fiscal de Distrito, calificando los hechos, el primero, como constitutivo de la falta prevista y penada en el artículo 431 del Código Penal, de la que es responsable.

3.º Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado los preceptos y prescripciones legales.

1.º Considerando: Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de la falta prevista y penada en el artículo 43-1 del vigente Código Penal.

2.º Que de la misma se deduce en concepto de autor.

3.º Considerando: Que en su comisión no es de apreciar circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.

4.º Considerando: Que a tenor del artículo 19 de la ley penal sustantiva, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, determinando el art. 109 que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a todo responsable criminalmente de un delito o falta.

Vistas las disposiciones citadas y los Decretos de 24 de enero de 1947, 21 de noviembre de 1952 y Ley de

8 de abril de 1967, sobre competencia y procedimiento respectivamente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Raposo Virtus autor de una falta de la Ley de Caza, artículo 43-1, a la pena de multa de 500 pesetas e indemnización al dueño del coto en la cantidad de 1.000 pesetas con abono de las costas del juicio, retirada del arma que podrá recuperar según el art. 51 de la misma Ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado).

Y para su notificación a José Antonio Raposo expido la presente en Castrojeriz, a 16 de abril de 1983. El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

D. Manuel Mateos Santamaria, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número uno de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos sobre despido, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de José Luis Iglesias Valle, contra «Escayolas Deldi, S. L.» — Julio Delgado Diez —, en vía de ejecución bajo el número 7/82, por un importe de 385.688 pesetas de principal y otras 55.000 pesetas de costas provisionalmente calculadas, se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes, propiedad de D. Daniel González García.

— Derecho de traspaso del local sito en Burgos, calle Lavaderos, 3, planta baja, de una superficie de 60 metros cuadrados aproximadamente, de los cuales 10 m.² están ocupados por compartimento separado del resto por mampara de aluminio y vidriera dedicado a oficina. Tiene una altura de 2,70 metros. Las paredes y techo de dicho local son de mampostería enlucidas con yeso tosco y el suelo de baldosa, valorado en novecientas veinticinco mil pesetas.

Los actos de subasta se celebrarán en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en los días y horas que se detallan:

Primera subasta: El cuatro de julio y hora de las doce treinta de su mañana.

Segunda subasta: El doce de julio y hora de las doce treinta de su mañana.

Tercera subasta: El trece de julio y hora de las doce treinta de su mañana.

Las condiciones de las mismas son:

Primera: Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor del tipo de la subasta.

Segunda: La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

Tercera: En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que no cubran el tipo de licitación indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación del derecho de traspaso por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda subasta, en la fecha suprascrita con rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta: No conviniendo al ejecutante la adjudicación del bien por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Magistrado, Manuel Mateos Santamaria. — La Secretaria (ilegible).

2720.—4.980,00

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de Burgos

INFORMACION PUBLICA

«RENFE-Oeste Zamorano, S. A.», titular del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zamora y Barcelona, por Vallado-

lid, Burgos, Logroño y Zaragoza, solicita el otorgamiento de la oportuna autorización administrativa que permita introducir las siguientes modificaciones concesionales:

a) Establecer paradas fijas para tomar y dejar viajeros y encargos en las ciudades de Logroño y de Zaragoza, modificando las vigentes prohibiciones de tráfico.

b) Convertir el calendario, actualmente autorizado, en diario, excepto domingos y los días de Año Nuevo, Viernes Santo y Navidad, en las expediciones que se realizan entre Zamora y Barcelona, por Valladolid, Burgos, Logroño y Zaragoza.

d) Establecer definitivamente los siguientes horarios:

1. En las expediciones entre Zamora y Barcelona, por Valladolid, Burgos, Logroño y Zaragoza:

— Salida de Zamora a las 11 horas.

— Llegada a Valladolid a las 12,30 horas.

— Llegada a Burgos a las 15 horas.

— Llegada a Logroño a las 16,30 horas.

— Llegada a Zaragoza a las 18,45 horas.

— Llegada a Barcelona a las 22,15 horas.

— Salida de Barcelona a las 19 horas.

— Llegada a Zaragoza a las 23 horas.

— Llegada a Logroño a la 1,45 horas.

— Llegada a Burgos a las 3,15 horas.

— Llegada a Valladolid a las 4,30 horas.

— Llegada a Zamora a las 6 horas.

2. En las expediciones entre Burgos y Barcelona, por Logroño y Zaragoza:

2.1. Días laborables:

— Salida de Burgos a las 10,45 horas.

— Llegada a Logroño a las 12,15 horas.

— Llegada a Zaragoza a las 14,30 horas.

— Llegada a Barcelona a las 19 horas.

— Salida de Barcelona a las 8,30 horas.

— Llegada a Zaragoza a las 12,30 horas.

— Llegada a Logroño a las 14,45 horas.

— Llegadas a Burgos a las 16,45 horas.

2.2. Domingos:

— Salida de Burgos a las 16 horas.

— Llegada a Logroño a las 17,30 horas.

— Llegada a Zaragoza a las 19,45 horas.

— Llegada a Barcelona a las 0,15 horas.

— Salida de Barcelona a las 17 horas.

— Llegada a Zaragoza a las 21 horas.

— Llegada a Logroño a las 23,45 horas.

— Llegada a Burgos a la 1,15 horas.

e) Ampliar, con carácter permanente, el material móvil adscrito, en el momento presente, a este servicio regular de transporte de viajeros por carretera con un autobús de unas 50 plazas de capacidad para viajeros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y por la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 30 de julio de 1969, se abre información pública, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas naturales o jurídicas se encuentren interesadas puedan presentar

por escrito en esta Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle Fernando Alvarez, número 3 de esta ciudad de Burgos, durante las horas de oficina y previo examen de la solicitud, cuantas observaciones estimen convenientes.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, al Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Burgos, a la Asociación de Empresarios del Transporte de Viajeros por Carretera de la provincia de Burgos, a las Corporaciones Locales de los municipios afectados y a las entidades titulares de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera coincidentes con el itinerario de la concesión administrativa de referencia.

Burgos, a 3 de mayo de 1983. — El Jefe Provincial de Transportes Terrestres (ilegible).

2554.—6.650,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - Anuncio

D. Enrique Gómez Aguirre, mayor de edad, domiciliado en calle San Roque, núm. 28, de Villarcayo, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta. — Paraje o lugar: La Presa.

Municipio: Villarcayo (Burgos).
Río: Nela. Margen: Derecha.

Linda al Norte, con Río Nela; Sur, terrenos de Villarcayo; Este, finca de Alonso Porres, y Oeste, río Nela.

Volumen de la madera cortada. — Total, 17 m³; en terrenos de dominio público, 17 m³.

Precio de la misma, en pie. — Señalado por el interesado, 600 pesetas/m³; calculado por esta Comisaría, 600 pesetas/m³.

Carácter de la corta. — Limpieza de cauce y aprovechamiento para usos domésticos.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1983. — El Comisario Jefe, José I. Bodega Echaurre.

2584.—3.980,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 25 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», centro de trabajo de Burgos, y su personal Especialista y no cualificado.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad, Vidrieras Españolas Vicasa, S. A., afecto exclusivamente al personal Especialista y no cualificado, encuadrado en el Grupo

4.º del artículo 52 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción y Vidrio y Cerámica, recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día diez del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 25 de marzo de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.» (para personal especialista y no cualificado) — año 1983

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. — Objeto

Artículo 1.º —

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.» y el personal incluido en el ámbito del mismo, según la sección siguiente.

Sección II. — Ambito de aplicación

Art. 2.º — Personal.

El presente Convenio afectará al personal fijo encuadrado en el grupo IV del art. 52 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 3.º — Territorial.

Las normas del Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Sociedad «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», tiene instalado en Burgos.

Art. 4.º — Temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de enero de 1983 y finalizando el 31 de diciembre de 1983.

Art. 5.º — Prórroga.

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entiende prorrogado de tres en tres meses, si no es denunciado por cualquiera de las dos partes, en escrito dirigido a la otra parte dentro del último mes de vigencia del Convenio.

Sección III. — Sustitución global y garantía personal

Art. 6.º — Compensación.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en el centro de trabajo, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto fueran superiores a las que se establecen en este Convenio para el personal de su mismo escalón, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Art. 7.º — Absorción.

En el supuesto de que en el futuro se acuerden por disposición legal condiciones superiores a las

contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigente, o a las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que procedan.

Art. 8.º — Vinculación a la totalidad.

Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a las revisiones de las condiciones económicas.

En el caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO SEGUNDO

INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Art. 9.º — Interpretación.

La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión paritaria a que se reflejen los artículos siguientes. Si el dictamen de la Comisión paritaria es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo se resolverá por la jurisdicción competente.

Art. 10. — Comisión paritaria.

La Comisión paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Art. 11. — Composición.

La Comisión paritaria, establecida en el artículo anterior, estará formada por cuatro miembros de la representación social, preferentemente pertenecientes a la Comisión deliberadora del Convenio y cuatro miembros de la representación económica. Cuando ambas representaciones lo crean conveniente, acudirán dos más por ambas partes.

Art. 12. — Funciones específicas.

Serán funciones específicas de la Comisión paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la Empresa, como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores les sean sometidas, tanto por la representación social como por la representación económica.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisen alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

Art. 13. — *Normas de actuación.*

La Comisión paritaria se reunirá previa convocatoria del Director del centro, a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se deberá comunicar con la antelación posible. En estas reuniones se deberá tratar sólo lo que figura en el orden del día.

Art. 14. — *Acuerdos de la Comisión paritaria.*

Los acuerdos de la Comisión paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, social y económica, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión paritaria.

CAPITULO TERCERO

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

Sección I. — *Contratación*Art. 15. — *Vacantes e ingresos.*

Cuando la Dirección precise cubrir vacantes existentes en el centro, lo comunicará al Comité de empresa con la antelación suficiente, indicando las vacantes a cubrir y exigencias mínimas de dichos puestos.

Antes de proceder a la contratación exterior, se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante o plaza de nueva creación con:

a) Personal excedente o disponible estructural del propio centro.

b) Personal excedente de otro centro de la sociedad, con igual o superior categoría a la del puesto a cubrir.

c) Por convocatoria entre el personal del centro en primer lugar y en segundo lugar de otro centro de la sociedad.

d) Personal de nuevo ingreso.

En los supuestos a) y b), se precisará si la designación es provisional o definitiva.

En el supuesto c), se seguirá lo previsto en el artículo 27 de este Convenio. En todos los casos deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir mediante las pruebas oportunas y el periodo de consolidación correspondiente.

Art. 16. — *Periodo de prueba.*

Los periodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, en caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Una vez finalizado el periodo de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde.

También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza y la tarifa de cotización a la Seguridad Social.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

Sección II. — *Organización*

Art. 17. —

La Dirección de la Empresa tiene la facultad de organizar el trabajo dentro del ámbito de la misma.

El Comité de empresa participará y recibirá información, según lo facultado por el Estatuto de los Trabajadores; no obstante, ambas representaciones acuerdan fomentar dos reuniones, como mínimo, en el año a nivel de Departamento con el correspondiente mando y con objeto de resolver la problemática propia de cada Departamento. En estas reuniones intervendrá, si se estima conveniente, un representante del personal del Departamento afectado.

Art. 18. — *Definiciones.*a) *Puestos de trabajo.*

Es el conjunto de funciones y actividades normales que se desempeñan en un trabajo dentro del proceso de producción de la Empresa.

b) *Análisis de los puestos de trabajo.*

Se ajustará a lo indicado en el Método de Valoración, hecha abstracción de la persona que ocupe cada puesto. En cada departamento existirá, a disposición para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.

c) *Trabajo correcto individual.*

La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto «Actividad normal», en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O. I. T.

Sección III. — *Calificación de los puestos de trabajo*

Art. 19. —

La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Art. 20. — *Normas de calificación.*

La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del Método de Valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho Método.

Art. 21. —

Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos de organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos de organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo, y antes de la conformidad del titular, el Comité podrá comprobar, siempre que lo estime oportuno y con el tiempo necesario, el estudio previo de la descripción y efectuará sobre la misma las correcciones que consideren oportunas, que deberán ser confirmadas por el Jefe de Departamento o Servicio del pues-

to de trabajo antes de que el servicio técnico de valoración efectúe la calificación. Una vez emitido por parte de la Empresa el resultado de la valoración correspondiente al puesto estudiado, lo comunicará al interesado, con copia al Comité de empresa, y en última instancia podrá recurrir a la autoridad laboral competente.

Dentro del propio Comité de empresa se elegirán tres miembros que se especializarán en el Método de Valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

Art. 22. — *Método de valoración.*

La Dirección de la empresa entregará a la Secretaría del Comité de empresa un Método de Valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho Método, así como forma de aplicación, redacción de análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

El Comité de empresa se hace responsable del conocimiento, depósito y custodia del Método de Valoración, para su uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la Empresa.

Sección IV. — *Calificación*

Art. 23. — *Escalones de valoración.*

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de puestos de trabajo, quedan clasificados los puestos de trabajo de la Empresa, correspondientes al personal afectado por este Convenio, dentro de una escala de 16 escalones.

En tanto se mantenga el sistema de Tarifas de Cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de valoración se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Escalones Valoración	Grupo IV	
A 1	10	Peón
B 2	9	Peón Especialista
C 3	9	Oficial 3. ^a o Ayudante
D 4	8	Oficial 2. ^a
E 5	8	Oficial 2. ^a
F 6	8	Oficial 1. ^a
G 7	8	Oficial 1. ^a
H 8	8	Oficial 1. ^a
I 9	8	Capataz de Oficiales
J 10	4	
K 11	—	
L 12	—	
M 13	—	
N 14	—	
O 15	—	
P 16	—	

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del Método de Valoración.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior les corresponde, continuarán cotizando por ella a título personal.

Art. 24. — *Garantía personal.*

En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de actitud declarada, que se registrarán por las normas vigentes o en los de imposición de sanción que lleven aparejada la pérdida de categoría, y la del escalón que se recoge en este Convenio, según los Organismos competentes.

Si durante el tiempo de trabajo en el nivel inferior, el puesto de origen sufriera un incremento en la calificación favorable sin haber cambiado las funciones, este trabajador será beneficiario de dicho aumento, salvo que dicho cambio hubiese sido solicitado por escrito y voluntariamente por el interesado.

Sección V. — *Promoción*

Art. 25. — *Definiciones.*

Promoción. — Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto, por ampliación del número de titulares del mismo, o a la baja de un titular de un puesto existente y sea preciso, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponde.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará al Comité de empresa, al iniciar la tramitación oficial, para que emita el correspondiente informe.

Art. 26. — *Plazos y condiciones de promoción.*

En el supuesto a) del artículo anterior, y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realizarán, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a un puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta, por escrito, al Jefe de su Servicio, acusando recibo éste al interesado. El Jefe de Servicio tramitará la petición al Departamento de Organización con su opinión al respecto. En el plazo de 40 días naturales y a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado, y la retroactividad con efecto de la fecha de la solicitud.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los Servicios Técnicos, comunicándolo a los interesados.

En el supuesto b) la previsión de vacantes, una vez definida por la Dirección la conveniencia de cubrir las, se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud.

Art. 27. — *Convocatorias.*

Una vez producida la vacante o puesto de nueva creación, antes de recurrir a la convocatoria ordinaria en el centro, se agotarán, tal y como se detalla en el artículo 15 del presente Convenio, todas las posibilidades de cubrirla.

En todos los casos se deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir, mediante las pruebas oportunas y el periodo de consolidación correspondiente.

En el supuesto c) del artículo 15 se procederá a la convocatoria ordinaria en el centro, que se anunciará en el plazo máximo de 30 días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud, pudiendo solicitar tomar parte en tales pruebas todos los trabajadores que lo deseen de igual o inferior categoría. La Empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que en el momento de la convocatoria se encuentren desplazados, en baja por I. L. T., y a los que estén de vacaciones, si hubieran expresado su interés previamente al Servicio de Asuntos Sociales. En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser inferior a 20 días, ni superior a 30 días naturales.

El Comité de empresa estará informado del personal disponible que en cada momento exista en el centro.

Art. 28. — *Tribunales calificadoros.*

El Comité de empresa designará a dos trabajadores, que en unión de otros dos representantes de la Empresa, constituirán los Tribunales calificadoros de las pruebas de aptitud.

El Tribunal participará en todo el proceso.

Art. 29. — *Pruebas.*

La apreciación a la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas del examen no se determinarán antes de las 24 horas de la realización del mismo, y a ser posible, inmediatamente antes de iniciar el examen.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Art. 30. — *Prioridades.*

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Se entiende por antigüedad la del Departamento y, en caso de igualdad, la antigüedad en la fábrica.

Art. 31. — *Formación y consolidación.*

Superada la prueba de selección, el aspirante mejor clasificado pasará un periodo de formación y pos-

teriormente de consolidación, variable según su escala de origen y la importancia del futuro puesto.

Durante este periodo de consolidación no podrá presentarse a otra convocatoria, salvo que esta última suponga una promoción del interesado y hubiese sido designado al puesto en consolidación de forma directa por falta de aspirantes.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto inmediato superior.

La Comisión deliberadora acuerda que los periodos de formación y consolidación para la promoción a escalones superiores, tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los periodos de formación y consolidación serán fijados por el Tribunal calificador, no pudiendo el segundo exceder de tres meses.

Art. 32. — *Trabajos de distinta calificación.*

En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses en dos años (se puede contar o considerar continuados o por el contrario alternativamente a lo largo del año) el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación, en las siguientes condiciones:

a) *Trabajo de calificación superior.*

Percibirá la remuneración correspondiente al puesto que desempeña sin que suponga consolidación de calificación por no ajustarse al sistema de promoción pactada en este Convenio.

b) *Trabajo de calificación inferior.*

Se seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su función y calificación anterior le corresponda, salvo en los casos de parada de medios de producción por cualquier causa, en que se devengará solamente la remuneración que corresponda a su calificación de acuerdo con el artículo que trata la «Garantía personal».

En el supuesto de reparaciones de instalaciones, finales de campaña o casos similares, los trabajadores disponibles podrán ser destinados a puestos de escala inferior sin que puedan negarse a ocuparlos en tanto duren las circunstancias que lo motivaron, notificándolo a los representantes del personal en el menor plazo de tiempo posible.

Cuando sean sobrepasados los plazos señalados anteriormente y se estime conveniente considerar el puesto como permanente, será cubierto mediante convocatoria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27; caso contrario se destinará a la persona en cuestión a otros puestos de trabajo.

Los plazos señalados no serán de aplicación en los casos de sustituciones por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, vacaciones, permisos y excedencias forzosas, en que la sustitución y remuneración comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Art. 33. — *Cambio de puesto de trabajo.*

Ambas partes acuerdan que se realicen los cambios funcionales del puesto de trabajo, siempre que

existan causas técnicas u organizativas que lo aconsejen y sin perjuicio de la retribución y la profesionalidad de cada trabajador.

El Comité de Empresa será informado por Dirección de los cambios de puestos de trabajo.

Sección IV — Formación

Art. 34. — Formación.

Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa y por ello, acuerdan:

1.º — Los gastos de cursillos, viajes, estancias y salarios serán financiados por la Empresa, siempre y cuando no existan financiaciones de organismos estatales o paraestatales, asociaciones privadas, comunidades autónomas, etc.

2.º — Las acciones de formación se orientarán a tres fines:

- a) Elevación del nivel cultural de los trabajadores.
- b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores, para lo cual la Empresa se compromete a mantener el nivel teórico y práctico que las innovaciones técnicas vayan incluyendo en el transcurso del tiempo.
- c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los representantes del personal.

3.º — Se crea una Comisión Paritaria en este Centro formada por tres miembros de cada representación, con las siguientes misiones:

- a) Establecimiento del plan de formación.
- b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4.º — Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos, fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Comisión y relativos a los apartados b) y c), punto 2.º, aportarán el 50 por 100 de ese tiempo; el otro 50 por 100 será retribuido con la cantidad de 840 pesetas/hora sin distinción de calificación en concepto de estímulo a la formación.

Art. 35. — Premios de formación.

La Empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por su esfuerzo y resultados conseguidos en los cursillos o acciones promovidas por la Comisión, así como por iniciativa personal, en Centros de enseñanza oficial o libre.

La Dirección, junto con la Comisión, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la Comisión, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

CAPITULO CUARTO

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección I. — Horarios. Jornadas de Trabajo.

Art. 36. — Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y que corresponde la retribución fijada en el mismo, será de 2.086 horas efectivas anuales (equivalente a 40 sema-

nales) considerándose incluidas en este total de horas, los festivos oficiales y las vacaciones. Por lo tanto, quedan suprimidas las fiestas extraoficiales y demás peculiaridades del Centro, que a nivel individual o general se venían disfrutando en lo que a horario se refiere.

Art. 37. — Modalidad de jornada.

A efectos de determinar la modalidad de jornada de trabajo, los horarios se fijarán en el Centro, previo acuerdo del Comité de Empresa con la Dirección, respetándose en todos los casos el cómputo anual de horas pactadas.

Las diferentes modalidades de jornada son:

a) *Jornada normal.* — Es la modalidad de Jornada partida en que se trabaja por la mañana y por la tarde, con al menos una hora de interrupción intermedia. Si se pactara la variante denominada «Jornada continuada», no se tendrá derecho a la media hora de descanso computable como de trabajo.

b) *Turno total.* — Es la modalidad de jornada a turno rotativo de ocho horas, trabajando de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales, sin descanso compensatorio.

Esta modalidad se desarrollará según el cuadro anexo de este Convenio, disfrutándose además los descansos supletorios necesarios para cumplir y no rebasar la jornada de 2.086 horas efectivas anuales pactadas. Estos descansos supletorios serán señalados por la Dirección del Centro, en función de las exigencias de marcha y avisando al interesado salvo casos de fuerza mayor, con siete días de antelación a la fecha de inicio de los mismos; asimismo, se respetará la decisión del trabajador, si quisiera trabajarlos y así lo hubiera manifestado con la antelación suficiente.

Si en algún supuesto, en todo o en parte, estos descansos supletorios no hubiesen podido ser disfrutados, se abonará cada hora de exceso al precio de 590 pesetas/hora.

c) *Otros turnos.* — Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los dos apartados anteriores.

Sección II. — Vacaciones.

Art. 38. — Duración.

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él, disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) *Para personal a jornada normal.* — Veintitrés días laborales para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se consideran como laborales los sábados, domingos y festivos, a estos efectos.

b) *Para personal a Turno Total y otros turnos.* — Veintitrés días laborales para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se computarán como vacaciones los descansos que según su calendario correspondan ni las fiestas oficiales en periodo de vacaciones estuvieran previstas como día de trabajo sin descanso compensatorio.

c) El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del día 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa, sin embargo, las características de la marcha continua en la industria del vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modificación del periodo establecido; estos casos serán estudiados y acordados por la Dirección y el Comité de Empresa.

El planning de vacaciones se presentará tan pronto como sea posible y no después del 1.º de mayo.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades del Servicio, la Empresa le compensará de forma satisfactoria.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo dese siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Art. 38 bis. — Periodo de disfrute.

Se considera como periodo normal para el disfrute de las vacaciones, el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre, ambos inclusive, garantizando la marcha normal de las instalaciones.

Tratando de compensar las molestias que pueden producirse, dadas las características de marcha continua de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para la reparación de hornos, etc., se establecen las bonificaciones siguientes:

	Noviem., Diciem. Enero, Febrero	Octubre, Marzo Abril
3 Semanas	10.000 Ptas.	5.000 Ptas.
2 Semanas	6.000 Ptas.	3.000 Ptas.
1 Semana	3.000 Ptas.	1.500 Ptas.

Se entiende por semana, 7 días laborables de su calendario.

Art. 39. — Retribución en vacaciones.

El salario a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones en ningún caso será de inferior cuantía que si estuviera en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.º párrafo, 2.º punto de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el Complemento Personal Anual.

CAPITULO QUINTO

Sección I. — Retribución garantizada

Art. 40. — El salario mínimo anual garantizado para el personal soltero, sin antigüedad, mayor de 18 años, que preste sus servicios durante todo el año, cumpliendo el número de horas anuales previsto en el artículo 36, será el indicado en el Anexo núm. I.

Sección II. — Complemento por Objetivos.

Art. 41. — Prima.

El régimen de prima será de tipo global por objetivos y productividad y será percibido por todo el personal incluido en este Convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según el escalón de calificación que a cada trabajador corresponde.

Escalón	Mínimo/mes garantizado para coef. 1	Coefficiente de aplicación
A	2.000	1,50
B a E	2.000	2,00
F	2.000	2,25
G a J	2.000	2,50
K a M	2.000	3,00
N a P	2.000	3,50

Art. 42. — Fórmula de prima.

La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación serán según se detalla.

Para facilitar el conocimiento de la confección de la prima, el Comité de Empresa destacará a dos de sus miembros.

La fórmula será:

$$P.G.O.P. = \left(\frac{COR}{COP} \cdot 1.300 \right) + 2.000$$

Art. 43. — Condiciones de aplicación.

La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en caso de ausencia se abonará en las licencias sindicales. Para los casos de ILT se abonará según se regula en el artículo 65.

Art. 44. — Prima reducción absentismo.

Se acuerda establecer una prima trimestral, a abonar a todo el personal según el índice de absentismo. Esta prima se abonará según la siguiente escala:

De 4,80 por 100 a 4,11 por 100: 1.000 pesetas.

De 4,10 por 100 a 3,66 por 100: 1.275 pesetas.

De 3,65 por 100 a 3,36 por 100: 1.600 pesetas.

De 3,35 por 100 a 3,16 por 100: 2.000 pesetas.

Igual o menor de 3,15 por 100: 2.450 pesetas.

El índice se calculará por la expresión:

$$K = 100 \times \frac{\text{Horas perd. (enf., acci., otras ausencias)}}{\text{Horas trabaj. + horas vac. + horas perd.}}$$

Sección III. — Complementos personales

Art. 45. — Antigüedad.

Las percepciones por antigüedad se registrarán por las tablas que figuran como Anexo núm. II, confeccionado de acuerdo con los escalones de valoración de puestos.

Art. 46. — Complemento personal anual.

Esta prima o complemento personal anual se fija en cuantía de 19.075 pesetas para cada trabajador y será abonada a finales del mes de diciembre de 1983.

Sección IV. — Retribuciones diferidas.

Art. 47. — Gratificaciones reglamentarias.

Las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad, se abonarán en razón de las cantidades que para cada escalón se incluyen en el Anexo núm. I, incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y la parte de la P.G.O.P. al valor medio obtenido por este concepto durante los cinco meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Art. 48. — *Participación en beneficios.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y dentro del mes de marzo de cada año, en concepto de participación en beneficios, se abonará a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en el Anexo núm. I, incrementadas con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda (6 por 100 sobre la antigüedad percibida en los doce meses anteriores o 365 días).

Art. 49. — *Condiciones de atribución.*

Tendrán derecho a la percepción de participación en Beneficio los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la Empresa. El trabajador no fijo que preste sus servicios por más de seis meses la percibirá en proporción al tiempo trabajado.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad, se abonará íntegra por el tiempo en que el trabajador percibe la prestación económica de la Seguridad Social, por el concepto de Incapacidad Laboral Transitoria.

Sección V. — *Complementos de puestos*Art. 50. — *Plus de trabajo nocturno.*

Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas, a efectos de lo establecido en este artículo.

Se fija un plus por noche trabajada de ocho horas de duración de 335 pesetas/noche. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus proporcional al tiempo trabajado. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuadas de este plus las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

Art. 51. — *Turnicidad.*

Se establece una retribución para compensar el trabajo a turno, en los casos y en las cuantías que se fijan a continuación:

— Turnicidad: 52 pesetas/día.

Art. 52. — *Trabajo en domingos.*

Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingos son las siguientes:

Escalón: A - P: 455 pesetas.

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales.

Art. 53. — *Trabajo en festivos.*

Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicio en festivos son las siguientes:

a) *Trabajo en festivos sin descanso compensatorio.*

Percibirán, con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le co-

rresponde, sin distinción de su escalón de calificación o clasificación profesional, la cantidad de:

4.900 pesetas/ festivo

b) *Descanso semanal compensatorio en festivos.*

Cuando el personal que presta su trabajo en cualquiera de las modalidades descritas, le coincida el descanso semanal compensatorio con un día festivo, percibirá por ese días, además de la retribución correspondiente al día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

Escalón: A - P: 858 pesetas/día.

Art. 54. — *Factores de indemnización.*

Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias de Vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores en la forma y cuantía que a continuación se señala:

Factor	Ptas./H. trabajada
1	5,60
2	9,50
3	12,60
4	17,40
Trabajo al fuego	79,00

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengarán por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el escalón de calificación.

Estos factores se corresponden a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se registrarán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es traslado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, varían periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

Sección VI. — *Retribuciones especiales.*Art. 55. — *Horas extraordinarias.*

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el Anexo III.

Al fijar los valores del Anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva es-

estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horario, así como el importe de la antigüedad que ha sido calculado por exceso.

No obstante y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza de verdaderamente imprescindibles o estructurales y con un criterio restrictivo, como contribución a la política general de empleo del país. Entendiéndose que son horas extraordinarias estructurales las que deban realizarse por períodos punta de producción o ventas, las debidas ausencias imprevistas, las consecuentes a cambios de turnos de carácter estructural y las debidas a trabajos de mantenimiento o conservación, que no puedan ser sustituidas por contratos temporales o a tiempo parcial.

La Dirección del Centro pasará mensualmente una nota al Comité de Empresa con información de las horas extras totales realizadas, así como el detalle individual de quienes las realizan y su cuantía.

Sección VII. — Estructura general de la retribución.

Art. 56. — *Retribuciones garantizadas.*

Son las que perciben todos los trabajadores que presten servicio todos los días del año, de acuerdo con el escalón de calificación del puesto ocupado y que se corresponden con el cuadro de retribuciones que figuran como anexo a este Convenio.

Distinguimos en ellas dos grupos:

a) *Retribuciones inmediatas.*

Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas y son:

1.º — Salario Convenio: Se percibe por días y horas trabajados y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados en la semana.

2.º — Prima global por objetivos y productividad: Se percibe mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias, conforme a lo previsto en el artículo 43.

b) *Retribuciones diferidas.*

1.º — Gratificaciones reglamentarias: Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre (en la primera quincena de los meses citados).

2.º — Participación en beneficios: Se perciben en la primera quincena del mes de marzo de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en los artículos 48 y 49.

Art. 57. — *Otras retribuciones.*

a) *Complementos por objetivos.*

— Prima global por objetivos y productividad.

— Prima reducción absentismo.

b) *Complementos personales.*

— Antigüedad.

— Complemento personal anual.

c) *Complemento de puesto.*

— Plus trabajo nocturno.

— Plus turnicidad.

— Plus trabajo en domingo.

— Plus trabajo en festivos.

— Factores de indemnización.

d) *Retribuciones especiales.*

— Horas extraordinarias.

Sección VIII. — *Disposiciones generales sobre retribuciones.*

Art. 58. — Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) Se consideran retribuciones mínimas anuales garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antigüedad, que preste sus servicios durante todo el año cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo con el escalón de calificación que tenga asignado, las que figuran en el Anexo I del Convenio.

Ambas partes quedan expresamente de acuerdo que la retribución y aplicación acordados de los distintos conceptos son exclusivamente para este Convenio, llegando a un acuerdo de no tomar otra referencia o compromiso con el objetivo de construir unas bases salariales para el personal de este Centro.

b) En el total fijado por retribución se considerará, en todo caso, incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal, en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etc.

c) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución, que se consideran brutas, deberá deducirse la parte que por I.R.P.F. y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores, de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO SEXTO

VENTAJAS SOCIALES

PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

Art. 59. — *Premio de nupcialidad.*

Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 18.745 pesetas, que se registrá por las siguientes normas:

— Ostentar la condición de fijo en plantilla.

— Un año de antigüedad en la fecha de matrimonio. Quien no tenga un año de antigüedad recibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo, cuando cumpla el año de fijo en plantilla.

— Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

Art. 60. — *Premio de natalidad.*

Se concederá un premio de natalidad de 13.950 pesetas a cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad en la Empresa. Quien no tenga un año de antigüedad percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo cuando cumpla el año de fijo en plantilla.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éste tenga viabilidad legal.

Art. 61. — *Becas.*

El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrá solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones determinan:

1.º *Disposiciones generales.*

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una comisión de selección, creada en este Centro de Trabajo, se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas en el Centro.

La Comisión estará presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal del Comité de Empresa.

Esta Comisión analizará cada una de las solicitudes y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación.

Las becas se abonarán al personal antes del 31 de octubre.

2.º *Estudios para los que pueden solicitarse becas.*

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para la que se solicite.

2.1. *Clasificación de los niveles educativos:*

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

*Nivel educativo
Ley General de Educación*

Educación Preescolar, Jardín de Infancia, Párvulos	A
Educación General Básica	B
Formación Profesional Primer Grado Bachillerato Unificado Polivalente	C
Curso Orientación Universitaria, Formación Profesional Segundo Grado	D
Primer Grado Educación Universitaria, Formación Profesional Tercer Grado	E
Segundo Grado Educación Universitaria, Tercer Grado Educación Universitaria	F

3.º *Condiciones para solicitar becas.*

3.1. Pertenecer a la plantilla de la Empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la Empresa que debe tener el solicitante serán de un año, al 31 de diciembre del año de la petición.

La Dirección del Centro considerará los casos que, no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente por la Comisión del Centro en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar becas de Empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. Los agentes podrán solicitar becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en centros de la localidad de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparta enseñanza en di-

cha localidad, o aunque se impartan se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

3.6. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior, no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que obtuvo la beca precedente, salvo en E.G.B. que se le abonará, si repite curso, una sola vez en el mismo curso.

Perderán por tanto la opción a la beca quienes repitan el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquél para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúen en vigor.

Los alumnos de Educación Preescolar deberán tener como mínimo, dos años de edad al 31 de diciembre del año en que solicitan la beca.

3.7. Las becas para ayudas de estudios de hijos de personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán por tanto opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.8. A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este reglamento.

3.9. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicitan becas será de veinticinco años al primero de Octubre del año de la solicitud.

4.º *Presentación de solicitudes.*

4.1. En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en este Centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considera improrrogable. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión del Centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto la Comisión de Becas de los Centros vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicita la beca.

5.º *Importe de las becas.*

La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

- a) El nivel de estudios a realizar.
 b) El número de hijos estudiantes o incapacitados.
 c) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

d) La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el capítulo 2.º, será la siguiente:

Nivel de estudios	Importe beca-base
A	4.400 Ptas.
B	5.910 »
C	8.110 »
D	11.460 »
E	15.340 »
F	19.215 »

5.2. La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente, se excluirán en el cómputo de los mismos:

a) Los hijos mayores de veinticinco años al primero de octubre del año de la solicitud y los hijos menores de dos años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.

b) Los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

5.2.2. A los mismos efectos del apartado anterior, se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la comisión de becas del centro.

5.2.3. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las becas-base, a excepción de las co-

rrespondientes a enseñanza preescolar que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

Número de hijos	% Incremento
2	15
3	30
4	45
5 o más	60

5.3. El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. No se incrementará la beca-base correspondiente a Enseñanza Preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. La beca-base correspondiente a E. G. B. aumentará en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 25 por 100 sobre beca-base.

— Sobresaliente o matrícula en evaluación global: 50 por 100 sobre beca-base.

5.3.3. En los estudios correspondientes al grupo C y grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

— Por cada notable en asignatura fundamental: 10 por 100 sobre beca-base.

— Por cada sobresaliente o matrícula en asignatura fundamental: 20 por 100 sobre beca-base.

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será 100 por 100.

Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

(CONTINUARA)

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Este Ayuntamiento en sesión del día 20 de abril, tomó acuerdo de aprobación de los proyectos técnicos para obras incluidas en el Plan Provincial de 1983 que se citan:

Reparación de Casa Consistorial, redactado por el Arquitecto don Carlos Junco Petrement, con un presupuesto de ejecución de 600.000 pesetas.

Alumbrado público en la localidad de Bañuelos del Rudrón, redactado por el Ingeniero Industrial don Miguel-Angel Amo Presa, con un presupuesto de ejecución de pesetas, 1.028.674.

Dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y oír reclamaciones que con arreglo a derecho pudieran produ-

cirse, las que en su caso, deberán presentarse por ese Perito ante este Ayuntamiento.

Tubilla del Agua, a 12 de mayo de 1983. — El Alcalde, Luis Díaz.

Ayuntamiento de Torresandino

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1979, 80, 81 y 82, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría

de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torresandino, a 30 de abril de 1983. — El Alcalde, Blas Bombín Gutiérrez.

Junta Vecinal de Escuderos de Valdelucio

Aprobado por esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1983, el Proyecto y Presupuesto, para la pavimentación parcial de esta localidad, por un im-

porte de dos millones doscientas mil pesetas, redactado por el ingeniero de Caminos don Guillermo Diestro Rivero.

Se hace saber que dicho Proyecto se encuentra expuesto al público en la casa de la Junta, durante 15 días, plazo en el cual, podrá ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Escuderos de Valdelucio, a 7 de mayo de 1983. — El Alcalde, Miguel Ruiz.

Junta Vecinal de Zaldueño

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto técnico para instalación de alumbrado público de esta localidad, se expone al público por término de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones.

Zaldueño, a 16 de mayo de 1983. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

Junta Vecinal de Congosto

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto de las obras de pavimentación de esta localidad, que se ejecutará en dos fases, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Agustín Soro Oroz, cuyos presupuestos ascienden a 1.569.582 pesetas la primera fase y 719.161 pesetas la segunda fase, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta por espacio de quince días, con objeto de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Congosto, a 11 de mayo de 1983. El Alcalde (ilegible).

Junta Administrativa de Soncillo

Aprobada por esta Junta Administrativa la Memoria valorada de la obra «pavimentación parcial de calles y aceras» de Soncillo, redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Francisco Javier Varona Martínez, por un importe de 3.396.397 pesetas.

Queda expuesta al público por término de quince días a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Soncillo, a 10 de mayo de 1983. El Presidente, Julio Peña del Vigo.

Aprobado por esta Junta Administrativa el proyecto de la obra de ampliación de la red de distribución de aguas de Soncillo, redactado por el Ingeniero de Caminos don Felipe Berganza Picón, con un presupuesto de un millón quinientas setenta y nueve mil trescientas ochenta y cinco pesetas, queda expuesto al público por término de 15 días a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar.

Soncillo, a 10 de mayo de 1983. El Presidente de la Junta, Julio Peña del Vigo.

Ayuntamiento de Arija

Confeccionado y aprobado el proyecto de mejora de captación, saneamiento y depuración de aguas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles a efecto de examen y presentación de las reclamaciones a que se haya lugar; advirtiéndose que transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna de ellas.

Arija, a 12 de mayo de 1983. — El Alcalde, José María Martínez.

Ayuntamiento de Belbimbre

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico para la obra de construcción de un depósito de agua para el abastecimiento público de esta localidad, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excelentísima Diputación Provincial y que asciende a la cantidad de 1.520.000 pesetas, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que hubiera lugar.

Belbimbre, a 16 de mayo de 1983. — El Alcalde, Carlos Roberto Pérez.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

En cumplimiento del acuerdo de esta Corporación municipal, se

anuncia a pública subasta el arrendamiento para el aprovechamiento cinegético de los cotos de caza números BU-10.332, y BU-10.740 de este término municipal de Moradillo de Roa, con su gestión al pliego de condiciones, previamente aprobado por la Corporación municipal y que en su parte esencial se inserta a continuación con las siguientes estipulaciones:

Superficie de los cotos: 2.383 has.

Vigencia del arrendamiento: Seis años, contados desde el día de la formalización del contrato, al mes de febrero del año 1989.

Tipo de licitación: Durante los cuatro primeros años 190.000 pesetas anuales y los dos últimos años 200.000 pesetas al año también.

Forma de pago: En la segunda quincena de septiembre de cada año.

Proposiciones: En la Secretaría municipal durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», de la provincia, cerrándose a las 11 horas del último día.

Apertura de pliegos: A las 12 horas del día que se cumpla veintuno de exposición.

El adjudicatario deberá autorizar el ejercicio de la caza en los cotos a 35 cazadores de la localidad sin exigencia de cantidad alguna y todos los días declarados hábiles para cazar.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, natural de, provincia de con residencia en provisto del D.N.I. número enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, además de las técnicas reglamentarias, para la subasta del aprovechamiento cinegético de los cotos privados de caza números BU-10.332, y BU-10.740 del que es titular el Ayuntamiento de Moradillo de Roa (Burgos) se compromete al referido aprovechamiento en la cantidad de (en letra, y seguido en número) pesetas anuales con expresa conformidad a la aceptación y cumplimiento del contenido de las condiciones al referido pliego.

Se adjunta resguardo del depósito de la fianza provisional.

Moradillo de Roa, a 9 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

2642.—3.580,00